



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00754.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19 de marzo de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere enviar un paquete desde [REDACTED] cuyo valor declarado es de 8 euros aproximadamente, pero correos aduanas responde con un email amenazante diciendole que debe registrarse en su web o el envío será destruido en cinco días. Después. El reclamante manifiesta que envían un presupuesto abusivo, de 58 euros que se ve obligado a pagar porque es imposible Contactar con ellos, ni en su web ni mediante correos.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "No creo que me devuelven el abuso que me obligaron a pagar, por tanto, que faciliten una forma de contacto en su web y que den información concisa".

En su escrito de 08 de febrero de 2025 refiere: "Ya esta arreglado, quiero desistir, no es necesario celebrar la audiencia de este expediente".

En su escrito 22 de febrero de 2025 se refiere: "Como hay errores en la redacción de la solicitud. Lo hago en este documento. Desde [REDACTED] donde yo vivía, envié un paquete para aligerar la maleta, con ropa vieja y algunos obsequios, como chocolates, té, etc. El valor declarado era escaso. [REDACTED] aduanas me envió un presupuesto siete veces superior en un email y me dio cinco días para subir todos los documentos del levante o aparentemente lo destruían. Yo hubiera preferido que así hicieran, pero intenté contactar con ellos porque supuse algún coste, y fue imposible. [REDACTED] me dijo que era una empresa diferente. Y en su web no hay forma de contactar con ellos. Por tanto, mi queja estuvo motivada por:

- 1) Obligatoriedad de registrarse en su web.
- 2) Plazo de cinco días.
- 3) Exigir un ticket de compra en idioma de la UE. ¿Podríamos ir a un establecimiento de la Gran Vía y exigir un ticket en ruso?
- 4) Presupuesto elevadísimo, sin considerar el envío previo, que puede ser, como en este caso, algo que no se haya comprado.
- 5) Opacidad para contactar con ellos.
- 6) Falta de información sobre el costo de destrucción o envío de vuelta.

No obstante, en otro documento adjunto enlaces con la gran cantidad de quejas que reciben y el problema que supone para los ciudadanos fuera de la UE. Literalmente, yo desistí de volver a enviar algo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

manifestando en su escrito de 19 de febrero refiere: "[REDACTED]", en nombre y representación de la "[REDACTED]", con "[REDACTED]" según acredita mediante escritura de poder que acompaña como Doc.1 con domicilio a efectos de notificaciones en C/ "[REDACTED]", en relación con la solicitud de arbitraje formulada por D. "[REDACTED]", Expediente "[REDACTED]" ante este Tribunal comparece y, como mejor proceda, formula de contrario la contestación en base a las siguientes: 1º.- Que la "[REDACTED]" sujeta a los laudos que dicten las Juntas Arbitrales de Consumo, en virtud de la oferta pública de sometimiento a este Sistema Arbitral realizada en fecha 14 de diciembre de 1993. 2º.- Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se hizo necesaria una revisión de nuestra oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo. Con fecha 14 de mayo de 2012 la Junta Arbitral Nacional de Consumo admitió la modificación de oferta pública de adhesión limitada, actualmente vigente, donde constan las condiciones de adhesión, en los siguientes términos: "[REDACTED]" se adhiere al sistema Arbitral de Consumo, expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, con sometimiento expreso al Reglamento de Arbitraje de Consumo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, con las siguientes limitaciones: a) Para los productos y servicios del artículo 21 de la Ley 43/2010, esto es, las cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta 2 kilogramos de peso, y los paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta 20 kilogramos de peso, el sometimiento ha de entenderse solamente para arbitraje en derecho. b) Para el resto de los servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal, el sometimiento ha de considerarse en el más amplio sentido, con la limitación de la cantidad máxima indemnizable, por la vía arbitral, a 210 € (DOSCIENTOS DIEZ EUROS). Dicha Oferta Pública de Adhesión es de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo. 3º - Por ello, le participo las siguientes A L E G A C I O N E S Primera. - Como cuestión previa, procede señalar que el envío objeto de esta reclamación, Paquete Prioritario Internacional, se encuadra dentro de los descritos en el punto b) del expositivo 2, al no estar incluidos en el Servicio Postal Universal que se menciona en el artículo 21 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, por lo que la sumisión a arbitraje de reclamaciones relacionadas con ese tipo de envíos, a tenor del ámbito de la referida oferta pública, está limitada a la cantidad máxima allí establecida 210 €. En el presente caso, el reclamante solicita el importe máximo de 57,92 euros en concepto de prepuesto de importación según las reclamaciones presentadas en enero de 2024. Segunda. - Esta representación ha tenido conocimiento del email remitido el pasado 7 de febrero de 2025 por el reclamante solicitando el desistimiento del procedimiento. Por medio del presente, venimos a mostrar nuestra conformidad con el desistimiento presentado, y en virtud del artículo 38.2 de la Ley 60/2003 de Arbitraje solicitamos se proceda a la terminación de las actuaciones dictando laudo que archive el presente procedimiento. En virtud de lo expuesto, Solicita que, previos los trámites que procedan, se dé por evacuado el trámite de contestación a la reclamación de referencia y, se proceda a la terminación de las actuaciones dictando laudo que archive la reclamación presentada".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER en el fondo del asunto dado que la la parte reclamante desiste pero no solicita Laudo conciliatorio, ni ninguna de las partes aclara cual es la solución que ha acordado por lo que careciendo este Órgano Arbitral de elementos e información imprescindible para la solución del conflicto es procedente el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales sin entrar en el fondo y quedando expedita la vía judicial .

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.